



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960

Depósito legal: BU-1 1958

Martes 29 de noviembre

Número 272

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

(Continuación)

Art. 50. 1. Si coexistieran con derecho a pensión huérfanos procedentes de distinto matrimonio, se les otorgará una sola pensión conjunta de orfandad para todos ellos, salvo lo que se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

2. Los hijos naturales legalmente reconocidos sólo devengarán la pensión conjunta de orfandad en defecto de hijos legítimos con derecho a ella, pero concurrirán en igualdad de circunstancias con los hijos adoptivos.

3. Si concurren hijos naturales legalmente reconocidos, o adoptados con diez años de antelación, o de ambas clases, con hijos legítimos, cada uno de los hijos naturales o adoptivos tendrá derecho a una pensión individual de orfandad equivalente a la parte alícuota que corresponda a cada uno de los legítimos.

4. Cuando concurren más de cinco huérfanos con derecho a pensión, cualquiera que sea su condición, el Consejo de la Mutualidad, con carácter discrecional, y siempre que la situación económica familiar de los intere-

sados lo justifique, podrá otorgar, en sustitución de la pensión conjunta, pensiones individuales a cada huérfano hasta el 10 por 100 del haber regulador del causante, sin que la suma de todas ellas pueda exceder, en ningún caso, del 100 por 100 del expresado haber regulador.

Art. 51. Las pensiones de orfandad se entregarán a las personas que legalmente ejerzan la patria potestad o tutela sobre los beneficiarios; en su defecto, a la entidad o persona que los tuviere acogidos y, en cualquier caso, la Mutualidad podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias para la adecuada aplicación de tales pensiones.

Art. 52. Al huérfano a quien se concediere beca de internado, conforme al artículo 71, se le ingresará en una sola póliza de seguro dotal, mientras permanezca en el disfrute de la beca, la parte alícuota de pensión que pudiera corresponderle. Dicha póliza se abrirá a nombre del huérfano en la propia Mutualidad, con arreglo a las normas que establezca la Comisión Permanente de ésta.

SECCIÓN CUARTA

Disposición común a la viudedad y orfandad

Art. 53. 1. Para causar pensión ordinaria de viudedad o de orfandad, el asegurado deberá reunir en el momento de su falle-

cimiento cinco años de servicios efectivos, como mínimo.

2. Si el fallecimiento no causara pensión, el cónyuge superviviente o, en su defecto, los huérfanos, percibirán como socorro, por una sola vez, media anualidad del haber regulador.

SECCIÓN QUINTA

De la pensión a favor de los padres

Art. 54. 1. En defecto de viuda o huérfanos con derecho a pensión, según las condiciones establecidas en los artículos anteriores, corresponderá aquélla a los padres del asegurado, siempre que reúnan los siguientes simultáneos:

a) Ser pobres en concepto legal.

b) Ser sexagenario o estar incapacitado para todo trabajo.

2. El importe de la pensión de los padres será el 30 por 100 del haber regulador del causante.

3. La pensión a los padres se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento del último superviviente.

b) Por mejora de fortuna.

c) Por desaparición de la incapacidad para el trabajo.

SECCIÓN SEXTA

Del capital seguro de vida

Art. 55. 1. Los asegurados en activo y los jubilados causa-

rán al fallecer un capital seguro de vida.

2. El capital seguro de vida ascenderá a una mensualidad del haber regulador por cada dos años de afiliación activa, pero en ningún caso será inferior a 5.000 Pesetas.

3. Serán beneficiarios del capital seguro de vida por el siguiente orden excluyente:

a) El cónyuge superviviente, si en él concurren las condiciones prevenidas en el artículo 47.

b) Los hijos sobrevivientes, aun cuando no reunieran las condiciones definidas en el artículo 48, y si hubiera varios se distribuirán entre todos por partes iguales.

c) Los nietos o, en defecto de éstos, los padres del asegurado, siempre que sean pobres en concepto legal o estén incapacitados para todo trabajo.

4. En defecto de beneficiarios, el capital seguro de vida revertirá al fondo para "otros servicios a favor de mutualistas".

CAPITULO IV

De las ayudas por nupcialidad y natalidad

SECCIÓN PRIMERA

Ayuda por nupcialidad

Art. 56. 1. El afiliado que contrajera primeras nupcias tendrá derecho a un premio, cuya cuantía será de 5.000 pesetas, siempre que cuente con un año ininterumpido de cotización y lo solicite dentro de un año, a contar de la fecha de celebración del matrimonio.

2. Cuando concurren en ambos contrayentes la condición de mutualista con la misma antigüedad de un año se concederán las dos ayudas, pero el importe será de 7.500 pesetas.

3. El importe del premio podrá ser revisable anualmente por el Consejo.

Ayuda por natalidad

Art. 57. 1. Todo asegurado en la Mutualidad, siempre que cuente con un año ininterumpido de cotización, tendrá derecho a una ayuda por natalidad, cuyo importe será de 1.000 pesetas por cada hijo legítimo. Dicha ayuda se distribuirá así: 250 pesetas en póliza de seguro total en la Propia Mutualidad a favor del recién nacido y 750 pesetas en efectivo a los padres.

2. La ayuda por natalidad deberá solicitarla el asegurado dentro de los tres meses siguientes a partir del día en que se produzca el nacimiento.

3. Si concudiese en ambos cónyuges la condición de asegurado, sólo se devengará una ayuda por natalidad.

CAPITULO V

De la asistencia sanitaria

SECCIÓN PRIMERA

Del riesgo

Art. 58. 1. Los servicios de asistencia sanitaria que la Mutualidad podrá prestar a los asegurados y familiares a sus expensas serán:

- I. Servicio de Medicina
- II. Servicio de especialidades médica y quirúrgica.
- III. Servicios auxiliares y complementarios; y
- IV. Servicios superiores y especiales.

2. La extensión de los servicios a que se refieren los apartados anteriores podrá ser la que se especifica en el anexo de los presentes Estatutos.

Art. 59. Se considerará asistencia quirúrgica la que exija intervención de cirujano especialista, aunque no sea necesaria la hospitalización del enfermo.

Art. 60. La asistencia sanatorial comprenderá la hospitalización de los enfermos a tratar quirúrgicamente, cuando la importancia del tratamiento así lo aconseje,

a juicio del cirujano, y, en todo caso, hospitalización de las Parturientas. En ambos supuestos la hospitalización comprenderá cama para acompañante.

SECCIÓN SEGUNDA

De los centros asistenciales

Art. 61. Los servicios de asistencia sanitaria, una vez que se establezcan, y con las excepciones que se señalan en el artículo 68, se presentarán por la Mutualidad a través de centros principales de asistencia y de centros secundarios o comarcales.

Art. 62. 1. Los centros principales de asistencia estarán ubicados en las capitales de Provincia, y habrán de atender todas las especialidades y servicios señalados en el apartado II y en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado III del anexo a que se refiere el artículo 58.

2. También atenderán los centros principales de asistencia los tratamientos de radium y radioterapia superficial o profunda señalados en el número 1 del apartado IV del mencionado anexo.

Art. 63. En los centros secundarios o comarcales se prestarán, en cuanto sea posible, las siguientes especialidades: Cirugía de urgencia y Traumatología; Ginecología y Tocología; Oftalmología; Odontología; Otorrinolaringología; Análisis clínicos; Radiología, y Asistencia sanatorial.

Art. 64. En los centros secundarios o comarcales se atenderá, en la especialidad de Radiología, el radiodiagnóstico, orientándose seguidamente hacia el centro principal los casos de mayor importancia.

SECCIÓN TERCERA

De la prestación de los servicios

Art. 65. 1. El Servicio de Medicina general se prestará por regla general por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Para este servicio la Mutualidad establecerá los oportunos acuerdos con la Dirección General de Sanidad, con otros organismos o con particulares.

2. En dichos acuerdos se especificará tanto la forma y alcance de este servicio como la compensación económica que proceda.

Art. 66. 1. La Mutualidad podrá establecer la prestación de los servicios señalados en el apartado II y en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado III, así como los tratamientos de rádium y radioterapia señalados en el apartado IV del anexo, de cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante la organización propia de los servicios.

b) A través de conciertos con Mutualidades o Hermandades que las Corporaciones locales tengan establecidas o establezcan para la práctica de la asistencia sanitaria de sus funcionarios.

c) A través de conciertos con entidades médicas legalmente constituidas.

2. En el supuesto señalado en el apartado c) del número anterior, la Mutualidad someterá a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad el oportuno modelo de concierto especial, conforme al cual, y una vez aprobado por aquella Comisaría, se contratarán los servicios con las entidades médicas de referencia.

Art. 67. Los servicios señalados en los números 5, 6 y 7 del apartado III del anexo requerirán para su establecimiento, acuerdo explícito del Consejo de Administración, que lo adoptará en vista de los resultados económicos de la prestación de asistencia sanitaria.

Art. 68. 1. Los servicios superiores y especiales señalados en el apartado IV del anexo, excepto los de rádium y radioterapia, no podrán ser objeto de concierto, y serán prestados en cada

caso directamente por la Mutualidad. Para la prestación de estos servicios la Mutualidad podrá organizar centros superiores de asistencia en aquellas capitales que cuenten con las intervenciones y tratamientos a que se refiere el apartado IV del repetido anexo.

2. Los asegurados que tengan necesidad de estos servicios deberán utilizar los centros superiores a que se refiere el número anterior. Sin embargo, cuando algún asegurado lo solicite, la Mutualidad podrá autorizar que cualquiera de estos servicios sea prestado en el centro elegido por aquél, en cuyo caso la Mutualidad abonará los gastos de intervención o tratamiento, con arreglo a las tarifas que rigiesen en el centro superior de la Mutualidad que, en otro supuesto, hubiese correspondido.

Art. 69. El Consejo de la Mutualidad señalará, mediante el acuerdo correspondiente, la forma y momento en que haya de implantarse la prestación de asistencia sanitaria, así como la participación que por este concepto corresponda a las entidades afiliadas.

CAPITULO VI

De otros servicios a favor de mutualistas

Art. 70. Además de las prestaciones reguladas en los capítulos anteriores, la Mutualidad, con cargo a un fondo de "otros servicios a favor de mutualistas", podrá organizar, a medida que sus disponibilidades lo permitan, ayudas o mejoras de las prestaciones ya establecidas.

Art. 71. Tendrán el carácter indicado en el artículo anterior las prestaciones siguientes:

a) Aumento de las pensiones ordinarias de viudedad o de orfandad hasta el 80 por 100 del haber regulador.

b) Aumento de las pensiones de supervivencia a favor de los

padres sexagenarios o inválidos del asegurado, hasta un 60 por 100 del haber regulador.

c) Creación de Colegios en régimen de internado para huérfanos e hijos de asegurados.

d) Becas de internado para la enseñanza primaria, media y laboral a favor de los huérfanos y, en su caso, de los hijos de asegurados.

e) Becas de enseñanza superior para estudios universitarios o especiales a favor de huérfanos y, en su caso, de hijos de asegurados activos.

f) Bonificación en las pólizas de seguro total a los hijos de asegurados.

g) Socorros por larga enfermedad.

h) Ayuda para gastos de farmacia, sin que en ningún caso pueda exceder esta ayuda del 40 por 100 del importe de los gastos realizados por este concepto.

i) Socorros extraordinarios para atenciones no previstas en este Reglamento.

k) Préstamos a corto y largo plazo, con interés.

j) Anticipos reintegrables a corto plazo, sin interés.

l) Cualesquiera otras que el Consejo de Administración estime justificadas.

TITULO IV

Del régimen económico y financiero

CAPITULO PRIMERO

Art. 72. El Consejo de la Mutualidad establecerá los modelos y escalas unificados del sello mutual a que se refiere el apartado f) del artículo 12 de la Ley.

Art. 73. Todos los fondos de la Mutualidad estarán adscritos al cumplimiento de los fines que se establecen en estos Estatutos. El Consejo acordará la distribución de los ingresos a que se refieren los apartados d)

y f) del artículo 12 de la Ley entre los fondos de Primas de las Prestaciones básicas y complementarias y el de la prestación de asistencia sanitaria.

Art. 74. 1. El régimen financiero de la Mutualidad se determinará por el sistema conveniente para garantizar la cobertura de las prestaciones con el menor volumen de cuotas y gastos de gestión.

2. Inicialmente, y hasta tanto que la madurez técnica de la Mutualidad aconseje su cambio, el régimen financiero de la Mutualidad será el de prima media obtenida por reparto simple progresivo.

3. En tanto el régimen financiero de la Mutualidad sea el de reparto simple progresivo, las desviaciones negativas que puedan presentarse en las liquidaciones anuales serán cubiertas por las entidades y organismos afiliados, acomodándose a las Prescripciones de la Ley.

4. Cuando la experiencia en el tiempo permita formar tablas técnicas propias, basadas en los fallecimientos, matrimonios y nacimientos habidos en el colectivo asegurado en la Mutualidad se sustituirán las bases técnicas que inicialmente se usen por las que con los citados elementos se elaboran. Igualmente, la Mutualidad dedicará especial atención a la formación de tablas de morbilidad.

5. La tasa de interés habrá de ser del 4 por 100 como mínimo y los gastos de gestión no podrán exceder del 2 por 100 del volumen de las cuotas recaudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de de la Ley.

Art. 75. 1. Dentro del tercer trimestre de cada año la Dirección de la Mutualidad formulará el oportuno anteproyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio inmediato, que, informado por los censores a que

alude el artículo 18, será estudiado por la Comisión Permanente y sometido a la aprobación definitiva del Consejo de Administración.

2. Todos los años, y dentro del primer cuatrimestre, se formulará por la Dirección Técnica la Memoria, Balance y Cuenta anual de liquidación del ejercicio anterior, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo, previa censura y el informe de la Comisión Permanente.

3. Los servicios técnicos de la mutualidad formularán cada cinco años un Balance actuarial del desarrollo de la entidad, a la vista del cual se adoptarán por el Consejo o se propondrán, en su caso, las modificaciones que procedan, que no afectarán a las prestaciones ya causadas.

(Concluirá).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en la prisión provincial de esta capital el procesado Fernando Santamaría de la Fuente, de 20 años, soltero, pintor, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Burgos, por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura contra el mismo, interesadas con fecha 17 del actual.

Dado en Burgos, a 24 de noviembre de 1960.—El Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia.

R o a

D. Félix Rodríguez García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue pieza de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante del sumario número 12 59, sobre impruden-

cia, contra Germán Martín Villa, en cuya pieza mencionada se embargó, como de la propiedad del responsable civil subsidiario don Marcos Gil del Val, el camión marca «Dodge», matrícula SE.5662, de cinco mil kilogramos de carga; potencia, 18 HP.; número de cilindros, 6; número de motor, 398068; número de bastidor, 1473; que se encierra en la cochera de su propietario, en el pueblo de Iscar (Valladolid); camión que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de ciento sesenta mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, el vehículo antes reseñado, habiéndose señalado para su celebración el día 13 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^o El vehículo mencionado sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta.

3.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Roa, a 22 de noviembre de 1960.—El Juez de Instrucción, Félix Rodríguez García.

Villarcayo

Edicto

Don Antonio Martínez Audúriz, Juez Comarcal de esta villa y su comarca,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, tramitado en este Juzgado con el número cincuenta y uno del año en curso, en el que figura como condenado entre otro Baldomero Caba-

Blero Torremocha, de 27 años de edad, casado, obrero, hijo de Calixto y María, natural de Montañez (Cáceres), y en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que literalmente dice así:

Artículo 28, tarifa 1.^a derechos de tasa judicial por la tramitación del juicio, 115.

D. G. 11.^a Registro, 20.

Artículo 29, tarifa 1.^a, ejecución de sentencia, 30.

Artículo 31, tarifa 1.^a, cumplimiento de 10 despachos, 250.

Honorarios testigos, 250.

Honorarios Médico Sr. Cámara Mendizábal, 500.

Honorarios Médico Forense, artículo 6.^o tarifa 5.^a, 100.

Reintegro del juicio, 35.

Pólizas mutuales, 28.

Carpeta y papel suplido, 5.

Suma, 1.333.

De la suma a que asciende la tasación de costas, corresponde satisfacer a Baldomero Caballero Torremocha, la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado referido, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Villarcayo, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez Comarcal, Antonio Martínez.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria

Apreciado Jiménez (Pedro) (a) «El Lirón, de 21 años de edad, hijo de Jesús y de Leonor, habiendo residido últimamente en Logroño, calle del Norte, 3, en la actualidad, ambulante.

Por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario número 5 de 1960, por esta causa.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, caso de ser habido.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 31 de octubre de 1960.—El Juez de Instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Coruña del Conde, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 24 de septiembre de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración, y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer, con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte, especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos; puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los inte-

esados pueden examinar en el ocal del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura. Relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que, con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficiente de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 23 de noviembre de 1960.—El Vicepresidente de la Comisión Local (ilegible).

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por esta Jefatura ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número 3.645. Nombre, «San José», Mineral, hierros. Términos municipales Barbadillo de Herreros, Riocavado de la Sierra, Valle de Valdelaguna, Monterrubio de la Demanda y Barbadillo del Pez. Peticionarios, don Agustín González, don Guillermo Cifre y don Jesús Martín Marugán. Causá de la cancelación, renuncia por los interesados.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia, 22 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

JEFATURA DE MINAS**PALENCIA - BURGOS**

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 1.º de septiembre de 1960, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Francisco Zapata Tejedor, vecino de Madrid, calle de Antonio Acuña, 21 (Madrid), en solicitud de permiso de investigación de veinticuatro pertenencias de mineral de cobre, denominado «Pisi», del término de Pineda de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.715 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Tomando como punto auxiliar el mojón que marca el kilómetro dos de la carretera que va del pueblo de Pineda de la Sierra a Riocavado, se miden 337 20 metros en dirección Oeste, 24º

20º Sur, lugar en que se coloca el punto de partida. Dicho punto dista del mojón, tomado como punto auxiliar, 307,16 metros al Este y 138,90 metros al Norte. Desde el punto de partida, se miden 400 metros en dirección Oeste, 18º 33' Sur, y se coloca la primera estaca; desde ésta se miden 100 metros dirección Sur 18º 33' Este, y se coloca la segunda estaca; desde ésta se miden 100 metros dirección Oeste, 18º 33' Sur, y se coloca la tercera estaca; desde ésta se miden 400 metros dirección Norte, 18º 33' Oeste, y se coloca la cuarta estaca; desde ésta se miden 100 metros dirección Este, 18º 33' Norte, y se coloca la quinta estaca; desde ésta 200 metros dirección Norte, 18º 33' Oeste, y se coloca la sexta estaca; desde ésta 400 metros dirección Este, 18º 33' Norte, y se coloca la séptima estaca; desde ésta al punto de partida se miden 500 metros dirección Sur, 18º 33' Este, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 23 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Francisco Solache Serrano.

DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones**Zona de Aranda de Duero****Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Julián Moreno Pastor, Agente

Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes a los ejercicios de 1958 y 1959, e importe por principal de 120 pesetas, más los recargos de apremio y costas, sigo expediente ejecutivo contra don Manuel Tejeiro Cuña, vecino de Aranda de Duero, según el documento cobratorio, en el cual, en providencia de esta fecha, he declarado el embargo del vehículo originario de los débitos, como responsable en primer lugar del pago de los mismos, conforme al artículo 2.º del Reglamento de Patente Nacional de Automóviles, de 6 de septiembre de 1946, que es el que a continuación se detalla:

Motocicleta, marca «Peugeot», de un H. P., matrícula BU 7086.

Las restantes características no se conocen.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, invitándole para que, en el plazo de ocho días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, designe depositario de la motocicleta embargada, así como por su parte perito tasador, con la advertencia de que, en el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, siendo designado por el Agente, y, en cuanto a la tasación, se llevará a efecto también por el perito designado por el ejecutor, requiriéndole para que, en el mismo plazo de ocho días, comparezca en el expediente o bien señale domicilio o persona que legalmente le represente dentro de la localidad, al objeto de oír notificaciones, transcurrido el cual sin realizarlo se le declarará en rebeldía, conforme a los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 84; 4.º del artículo 96, y 1, del artículo 127, del Estatuto de Recaudación,

Aranda de Duero, a 21 de noviembre de 1960.—El Agente Ejecutivo, Julián Moreno Pastor.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Instruido expediente de suplemento de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el, siendo su importe de 18.725 pesetas; se hace público que dicho expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955)

Berlangas de Roa, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transfiencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Busto de Bureba, 21 de noviembre de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se ha halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días

hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamayor de los Montes, 21 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Ambrosio Tomé.

Ayuntamiento de Caba

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Regimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Caba, 6 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuniamiento de Arija**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 13 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de maderas siguiente:

390 árboles, de ellos 300 robles y 90 hayas, maderables, marcadas, del monte La Mara, de este término municipal, con un volumen de 196 metros cúbicos de madera y 78 metros cúbicos de leña de sus copas. Tipo de tasación, 120.610 peetas, e índice 162.012 peseras.

La subasta se realizará de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas y facultativas del Distrito Forestal de Burgos, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, número 254, y del económico administrativo aprobado por la Entidad propietaria de los montes, Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables en las horas de oficina, desde el siguiente a la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día anterior a la subasta, debiendo acompañar resguardo de la fianza provisional, importante la cantidad de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, cincuenta céntimos (6480,50), cinco por ciento del tipo de tasación, y la declaración jurada que establece el artículo 30 del Reglamento de Contratación. La fianza definitiva será el seis por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

D. de ... años de edad, natural de ... provincia de ... con residencia en ... calle de ... número ... en representación de ... lo cual acredita con ... en posesión del certificado profesional de la clase ... número ... en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha de ... de ... en el monte de la pertenencia de ... ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compra número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ... metros cúbicos.

b) Saldo existente en la hoja de compras ee el día de la fecha de la subasta ... metros cúbicos.

..... a ... de de 1960.

Firma

Arija, a 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, A. Rodrigo.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y en los días y horas que más tarde se dirán, tendrán lugar en el salón de sesiones de esta casa consistorial las subastas que también se relacionan, las que estarán presididas por el Sr. Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, asistiendo un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los pliegos de condiciones que regirán para la contratación y ejecución de estos aprovechamientos, serán los publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 8 del actual. La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo de tasación. Los pliegos de proposiciones para optar a las subastas podrán presentarse todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta.

Primera subasta.—1.000 enebros maderables marcados, con un volumen de 112 metros cúbicos de madera, y 30 de leña, tasados en 46.521 pesetas y un índice de 58.151 pesetas. Fianza provisional, 2.326 pesetas; dichos enebros se hallan al término de Valhondo y Valcaliente del monte «Arriba y Abajo».

Segunda subasta.—65 chopos maderables, marcados con un volumen de 39 metros cúbicos de madera y 10 de leña, en el sitio de La Yecla, del monte «La Cervera», tasados en 27.711 pesetas e índice 34.639 pesetas. Fianza provisional, 1.385,55; tanto esta subasta como la anterior tendrá lugar el día 23 de diciembre, la 1.ª a las 10 horas y la 2.ª a las 11 horas.

Tercera subasta.—100 pinos maderables, con un volumen de 55 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leña, sitos en Hondo del Pinar, del monte

«La Sierra», tasados en 42,309 pesetas e índice 52.886 pesetas. Fianza provisional, 2.115,45 pesetas, tendrá lugar el día 23 de diciembre a las 12 horas.

Cuarta subasta.—600 metros cúbicos de mata de encina por entresaca para carboneo, al sitio del Quemado, del monte «Arriba y Abajo», tasados en 60.000 pesetas e índice, 75.000 pesetas. Fianza provisional, pesetas 3.000; tendrá lugar el 23 de diciembre a las 15 horas.

Santo Domingo de Silos, a 23 de noviembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

4.274.—D-231'25

Junta vecinal de Tañabueyes de la Sierra

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos del monte «Majada Vieja», número 266 del Catálogo, celebrada el día 15 de los corrientes; tendrá lugar una segunda el día 2 del próximo diciembre, y hora de las once de su mañana, para las siguientes cabezas: 100 lanares y 10 vacunas, bajo la tasación de 2.700 pesetas.

Tañabueyes de la Sierra, 26 de noviembre de 1960.—El Presidente, Natalio García.

4.275.—D-48'75

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 22 de diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta de 75 hayas maderables y 28

leñosas, con 77 metros cúbicos de madera y 57 metros cúbicos de las leñosas y de las copas de las maderables, del monte denominado «La Dehesa», número 40, bajo el tipo de tasación de 79.850 pesetas y precio índice de 99.812 pesetas.

A las cuatro de la tarde del mismo día, la de 80 metros cúbicos de brezo para escoba y carbón, en el término de La Canaleja, del monte «El Villar», bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas y el precio índice de 3.000 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 240, de fecha 28 de septiembre de 1956, y el económico administrativo.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y bajo sobre cerrado, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las 18 horas del día hábil anterior al señalado para la subasta.

Redecilla del Camino, a 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, José Crespo.

4.278.—D-114'75

Caja de Ahorros del Círculo

Anuncio

Se ha solicitado en esta Oficina un duplicado de la libreta número 277, de nuestra oficina de Miranda de Ebro, por extravío. Plazo para oponerse, 15 días.

Burgos, 26 de noviembre de 1960.

4.299.—D-27'75

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera. AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS